



Resolución N° 1522-2024-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 11 HORAS 32 MINUTOS DEL 27 DE AGOSTO DEL 2024.

PROYECTO INTRODUCCIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL AL PLAN REGULADOR DE BELÉN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° EAE-0004-2020-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría el informe técnico INF-TEC-DT-EAE-0007-2024 y el formulario de revisión técnica FR-DT-EAE-0010-2023 del plan de ordenamiento territorial vinculado al expediente **EAE-0004-2020-SETENA**, denominado INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL AL PLAN REGULADOR DE BELÉN.

RESULTANDO

PRIMERO: En la base de datos se encuentra el siguiente expediente administrativo:

Características del Plan de Ordenamiento Territorial:

Nombre Plan de Ordenamiento Territorial: INTRODUCCIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL AL PLAN REGULADOR DE BELÉN

Ubicación: Provincia: Heredia

Cantón: Belén

Distritos: Todos

Coordenadas:

Norte	Sur	Este	Oeste
N: 1106332	N: 1101964	N: 1102717	N: 1102456
E: 480673	E: 481550	E: 483160	E: 478048

Proponente del Plan de Ordenamiento Territorial:

Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén

Cédula jurídica: 3 014 042 090

Delegado del Plan de Ordenamiento Territorial:

N.A.

Consultor Ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial:

INDECA Consultores

Cédula física: 3 102 008893

Número de registro y vigencia: 005-15, 26/04/2026

SEGUNDO: Consideraciones aplicadas al Plan de Ordenamiento Territorial:

- Este dictamen técnico corresponde a la evaluación de anexos y adendas al anexo previamente solicitados a los estudios técnicos IVA para el expediente.

- Se analizan los documentos técnicos en el marco de requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE, Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto ambiental (Manual de EIA)-Parte III.
- No se aplica el Decreto Ejecutivo N° 42696-MINAE, Especificaciones para cartografía de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial.
- Se aplica el Decreto Ejecutivo N° 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR, Reglamento de la transición para la revisión y aprobación de Planes Reguladores y su reforma el Decreto Ejecutivo N° 42562-MINAE-MAG-TUR-PLAN-MIVAH, Reforma Reglamento de la transición para la revisión y aprobación de Planes Reguladores.

TERCERO: El día 25 de mayo del 2020, ingresa ante esta Secretaría Técnica el oficio OPR-OF-11-2020, consecutivo de correspondencia N° 03905-2020; donde acuerdan “Remitir la apertura de un nuevo expediente ante la SETENA en calidad de legitimado según recomendación de la Comisión de Seguimiento al Plan Regulador.”

CUARTO: El día 31 de julio del 2020 se notifica a Mauricio Solís Campos, por medio del sistema de la Intranet y bajo el oficio SETENA-DT-EAE-056-2020, con el fin de llevar a cabo la coordinación del expediente EAE-0004-2020, Incorporación de la Variable Ambiental al INTRODUCCIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL AL PLAN REGULADOR DE BELÉN.

QUINTO: El día 20 de agosto del 2020, se emite el oficio SETENA-DT-EAE-0085-2020, donde se le comunica al Concejo Municipal sobre la ampliación de plazo de la evaluación técnica del expediente bajo el que se tramita lo referente a la Incorporación de la Variable Ambiental en el Plan Regulador de Belén.

SEXTO: El día 26 de agosto del 2020, se emite el formulario de revisión técnica FR-DT-EAE- 0021-2020, en donde se concluye solicitar una audiencia técnica, tal como lo permite el ítem 7.8 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE, de aclaración de observaciones resultantes del equipo técnico del departamento de Evaluación Ambiental Estratégica.

SÉTIMO: El día 09 de septiembre del 2020, se realiza la audiencia técnica donde se exponen las observaciones resultantes del FR-DT-EAE-0021-2020 al personal de la Municipalidad de Belén, acordando en la minuta MIN-051-2020, que van a ingresar información faltante. En el formulario de revisión se previene aportar información para continuar con el proceso, tal y como se expone a continuación:

Contenido	Folio	Observaciones
Admisibilidad	0621 vuelto	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 4 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0021-2020
Requisitos Técnicos Generales	0622-0622 vuelto	Es necesario aclaración para cumplir con los requisitos, según lo expuesto en la sección 5 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0021-2020
Evaluación del Estudio de Fragilidad Ambiental	0622 vuelto - 0638 vuelto	Es necesario aclaración para cumplir con los requisitos, según lo expuesto en la sección 6 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0021-2020
Análisis de Alcance Ambiental	0638 vuelto- 0642	Es necesario aclaración para cumplir con los requisitos, según lo expuesto en la sección 7 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0021-2020
Reglamento de Desarrollo Sostenible de la Propuesta de Ordenamiento Territorial	0642-00643 vuelto	Es necesario aclaración para cumplir con los requisitos, según lo expuesto en la sección 8 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0021-2020

OCTAVO: El día 23 de noviembre del 2020, ingresa ante esta Secretaría Técnica y por la plataforma del Portal de correspondencia el oficio Ref.6303/2020, consecutivo de correspondencia N° 10271-2020, con el asunto de aplicación del decreto ejecutivo N° 39150 y sus modificaciones.

NOVENO: El día 23 de noviembre del 2020, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0109-2020, mediante el cual se solicita al Concejo Municipal de Belén que el oficio recibido bajo la correspondencia N° 10271-2020 debe ser entregado en original ya que cuenta con firma de puño y letra o en su lugar volver a subirlo al portal de recepción de la SETENA con firma digital.

DÉCIMO: El día 24 de noviembre del 2020, ingresa ante esta Secretaría Técnica el oficio Ref.6303/2020, consecutivo de correspondencia N° 10271-2020, con el asunto de aplicación del decreto ejecutivo N° 39150 y sus modificaciones.

DÉCIMO PRIMERO: El día 27 de noviembre del 2020, ingresa ante esta Secretaría Técnica el oficio Ref.6714/2020, consecutivo de correspondencia N° 10454-2020, mediante el cual la municipalidad de Belén integra información de actualización del “Mapa de afectaciones y pozos, nacientes y vulnerabilidad a la contaminación del agua según legislación vigente y de amenazas naturales potenciales según la Comisión Nacional de Emergencias”.

DÉCIMO SEGUNDO: El día 07 de diciembre del 2020, ingresa ante esta Secretaría Técnica el oficio Ref.6822/2020, consecutivo de correspondencia N° 10687-2020, mediante el cual la municipalidad de Belén da a conocer el oficio SETENA-DT-EAE-0109-2020.

DÉCIMO TERCERO: El día 28 de enero del 2021, ingresa ante esta Secretaría Técnica el oficio Ref.0603/2021, consecutivo de correspondencia N° 01014-2021, mediante el cual la municipalidad de Belén informa que mantiene el plazo establecido del 15 de octubre al 15 de abril del 2021.

DÉCIMO CUARTO: El día 02 de febrero del 2021, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0019-2021, mediante el cual se informa al Concejo Municipal de Belén que se levanta los plazos suspendidos según lo indica el acuerdo de la Comisión Plenaria ACP-089-2020, por lo que la presentación de insumos se espera para la fecha 15 de abril del 2021.

DÉCIMO QUINTO: El día 15 de abril del 2021, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 03511-2021, con los insumos de respuesta a lo acordado en la minuta MIN-051-2020, además de inclusión de la información sobre las nacientes y pozo en el cartografiado del informe, mismas que se ubican en el sector de la naciente La Gruta según oficios del MINAE y el SENARA.

DÉCIMO SEXTO: El día 17 de junio del 2021, se realiza la audiencia técnica donde se exponen las observaciones resultantes del FR-DT-EAE-0013-2021 al personal de la Municipalidad de Belén y al equipo consultor, acordando en la minuta MIN-0085-2021, que van a ingresar información faltante. Posteriormente, el departamento de EAE, con las consideraciones de la audiencia, elabora el formulario final anexo FR-DT-EAE-0015-2021 que previene aportar información para continuar con el proceso, tal y como se expone a continuación:

Contenido	Folio	Observaciones
Admisibilidad	0679 vuelto	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 4 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0015-2021.

Resolución N° xx-20xx-SETENA

Contenido	Folio	Observaciones
Requisitos Técnicos Generales	0679 vuelto- 0680 vuelto	Es necesario aclaración para cumplir con los requisitos, según lo expuesto en la sección 5 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0015- 2021.
Evaluación del Estudio de Fragilidad Ambiental	0680 vuelto- 0690	Es necesario aclaración para cumplir con los requisitos, según lo expuesto en la sección 6 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0015- 2021.
Análisis de Alcance Ambiental	0690 vuelto- 0692	Es necesario aclaración para cumplir con los requisitos, según lo expuesto en la sección 7 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0015- 2021.
Reglamento de Desarrollo Sostenible de la Propuesta de Ordenamiento Territorial	0692-0692 vuelto	Es necesario aclaración para cumplir con los requisitos, según lo expuesto en la sección 8 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0015- 2021.

DECIMO SETIMO: El día 25 de junio del 2021, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 05761-2021, mediante el cual la municipalidad de Belén da por recibido el formulario de revisión FR-DT-EAE-0015-2021.

DECIMO OCTAVO: El día 02 de julio del 2021, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 6016-2021, mediante el cual el Concejo Municipal indica que en un plazo de 30 días hábiles entregan lo solicitado en el formulario de revisión FR-DT-EAE-0015-2021. Lo dicho se oficializa por medio de la SETENA con el oficio SETENA -DT-EAE-0090-2021.

DECIMO NOVENO: El día 02 de julio del 2021, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE- 0090-2021, mediante el cual se informa al Concejo Municipal de Belén que el plazo de presentación se espera a más tardar el día 17 de agosto del 2021.

VIGESIMO: El día 13 de julio del 2021, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 06497-2021, mediante el cual el Concejo Municipal de Belén da por recibido el oficio SETENA-DT-EAE-0090-2021.

VIGESIMO PRIMERO: El día 16 de agosto del 2021, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 7619-2021, mediante el cual el Concejo Municipal de Belén solicita una prórroga de 30 días hábiles para la entrega de lo solicitado en el formulario de revisión FR-DT-EAE-0015-2021. Lo dicho se oficializa por medio de la SETENA con el oficio SETENA -DT-EAE-0101-2021.

VIGESIMO SEGUNDO: El día 30 de agosto del 2021, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 08096-2021, mediante la cual el Concejo Municipal de Belén da por recibido el oficio SETENA -DT-EAE-0101-2021.

VIGESIMO TERCERO: El día 06 de septiembre del 2021, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 08312-2021, mediante la cual el Concejo Municipal de Belén presenta los insumos de respuesta a lo acordado en la minuta MIN-0085-2021.

VIGESIMO CUARTO: El día 21 de septiembre del 2021, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 08800-2021, mediante la cual el Concejo Municipal de Belén presenta firmas de puño y letra del equipo consultor.

VIGESIMO QUINTO: El día 12 de octubre del 2021, se realiza la audiencia técnica donde

se exponen las observaciones resultantes del FR-DT-EAE-0019-2021 al personal de la Municipalidad de Belén y al equipo consultor, acordando en la minuta MIN-0015-2021, que van a ingresar información faltante. Posteriormente, el departamento de EAE, con las consideraciones de la audiencia, elabora el formulario final anexo FR-DT-EAE-0021-2021 que previene aportar información para continuar con el proceso, tal y como se expone a continuación:

Contenido	Folio	Observaciones
Admisibilidad	0739 vuelto	Es necesario aclaración para cumplir con los requisitos, según lo expuesto en la sección 4 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0021-2021.
Requisitos Técnicos Generales	0740	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 5 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0021-2021.
Evaluación del Estudio de Fragilidad Ambiental	0740- 0750	Es necesario aclaración para cumplir con los requisitos, según lo expuesto en la sección 6 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0021-2021.
Análisis de Alcance Ambiental	0750- 0752 vuelto	Es necesario aclaración para cumplir con los requisitos, según lo expuesto en la sección 7 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0021-2021.
Reglamento de Desarrollo Sostenible de la Propuesta de Ordenamiento Territorial	0752 vuelto- 0753	Es necesario aclaración para cumplir con los requisitos, según lo expuesto en la sección 8 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0021-2021.

VIGESIMO SEXTO: El día 25 de octubre del 2021, ingresa ante esta Secretaría Técnica el oficio OPR-OF-18-2021, bajo el consecutivo de correspondencia N° 10272-2021, mediante el cual el Concejo Municipal indica que en un plazo de un mes y 22 días entregan lo solicitado en el formulario de revisión FR-DT-EAE-0021-2021. Lo dicho se oficializa por medio de la SETENA con el oficio SETENA-DT-SG-1368-2021.

VIGESIMO SETIMO: El día 25 de octubre del 2021, ingresa ante esta Secretaría Técnica el oficio Ref.6211/2021, bajo el consecutivo de correspondencia N° 10290-2021, mediante el cual el Concejo Municipal informa a la SETENA sobre la utilización del artículo 23, ítem c, del D.E. N° 39150-MINAE.

VIGESIMO OCTAVO: El día 15 de noviembre del 2021, ingresa ante esta Secretaría Técnica el oficio Ref.6438/2021, bajo el consecutivo de correspondencia N° 11135-2021 y el N° 11168-2021, mediante el cual el Concejo Municipal da por recibido el oficio SETENA-SG-1368-2021.

VIGESIMO NOVENO: El día 19 de noviembre del 2021, ingresa ante esta Secretaría Técnica el oficio Ref.6710/2021 y el anexo, con los consecutivos de correspondencia N° 11355-2021, 11357-2021 y 11359-2021, respectivamente, insumos de respuesta a lo acordado en la minuta MIN-0015-2021.

TRIGESIMO: El día 02 de diciembre de octubre del 2021, ingresa ante esta Secretaría Técnica el oficio Ref.6915/2021, bajo el consecutivo de correspondencia N° 11763-2021, mediante el cual el Concejo Municipal apoya el plazo establecido para la entrega de insumos para mejor resolver.

TRIGESIMO PRIMERO: El día 06 de enero del 2022, se notifica el oficio SETENA-DT- EAE-0002-2022, mediante el cual se solicita aclaración al Concejo Municipal de Belén sobre lo mencionado en los oficios con números de correspondencia N° 11355-2021 y 11357-2021.

TRIGESIMO SEGUNDO: El día 19 de enero del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica

el oficio Ref.0307/2022, bajo el consecutivo de correspondencia N° 00815-2022, la respuesta al oficio SETENA-DT-EAE-0002-2022.

TRIGESIMO TERCERO: El día 21 de enero de 2022, se emiten los formularios de revisión técnica FR-DT-EAE-0028-2021 y el FR-DT-EAE-0002-2022, en donde se concluye emitir el Dictamen Técnico, según el ítem 7.3 del Anexo I del decreto n° 32967- MINAE; seguidamente se sintetizan los resultados de dichos formularios:

Contenido	Folio	Observaciones
Requisitos Administrativos	0781	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 4 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0028-2021.
Requisitos Técnicos Generales	0781 vuelto- 0782	No cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 5 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0028-2021.
Evaluación del Estudio de Fragilidad Ambiental	0782- 0784, 0787 vuelto- 0793 vuelto	No cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 6 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0028-2021 y en FR-DT-EAE-0002-2022.
Análisis de Alcance Ambiental	0784 vuelto- 0786	No cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 7 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0028-2021.
Reglamento de Desarrollo Sostenible de la Propuesta de Ordenamiento Territorial	0786	No cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 8 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0028-2021.

TRIGESIMO CUARTO: El día 24 de enero del 2022, se notifica el oficio SETENA-SG- 0060-2022, los formularios de revisión FR-DT-EAE-0028-2021 y el FR-DT-EAE-0002- 2022 y el dictamen técnico INF-TEC-DT-DEAE-0002-2022, mediante los cuales se solicita al Concejo Municipal de Belén información faltante y/o complementaria que solvante los hallazgos mencionados en dicho dictamen técnico.

TRIGESIMO QUINTO: El día 02 de febrero del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica mediante el consecutivo de correspondencia N° 01368-2022 y el oficio Ref.0533/2022, el cual es un Acuerdo del Concejo Municipal de cómo van a abordar el tema de respuesta al dictamen técnico INF-TEC-DT-DEAE-0002-2022.

TRIGESIMO SEXTO: El día 26 de abril del 2022, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0040-2022, mediante el cual se informa al Concejo Municipal de Belén que se levantan los plazos suspendidos según lo indica el acuerdo de la Comisión Plenaria ACP-030- 2022, por lo que la presentación de insumos se espera para la fecha 02 de agosto del 2022.

TRIGESIMO SETIMO: El día 09 de mayo del 2022, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0050-2022, mediante el cual se informa al Concejo Municipal de Belén que se vuelven a suspender los plazos en la SETENA, esto según lo indica el acuerdo de la Comisión Plenaria ACP-031-2022.

TRIGESIMO OCTAVO: El día 13 de mayo del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica los consecutivos de correspondencia N° 05060-2022 y N° 05086-2022, como respuesta al dictamen técnico INF-TEC-DT-DEAE-0002-2022.

TRIGESIMO NOVENO: El día 13 de mayo del 2022, se notifica el oficio SETENA-DT- EAE-0055-2022, mediante el cual se informa al Concejo Municipal de Belén que el oficio que adjuntaron bajo el consecutivo de correspondencia N° 05060-2022 no cuenta con firma

digital válida.

CUADRAGESIMO: El día 16 de mayo del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 05130-2022, como respuesta al oficio SETENA-DT-EAE-0055-2022.

CUADRAGESIMO PRIMERO: El día 18 de mayo del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 05206-2022, mediante el cual el Concejo Municipal de Belén hace de su conocimiento el oficio SETENA-DT-EAE-0050-2022.

CUADRAGESIMO SEGUNDO: El día 26 de mayo del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 05546-2022, mediante el cual el Concejo Municipal de Belén hace de su conocimiento el oficio SETENA-DT-EAE-0055-2022.

CUADRAGESIMO TERCERO: El día 15 de julio del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 07452-2022, mediante el cual el Concejo Municipal de Belén incorpora un oficio, sin embargo, no adjuntó la información para mejor resolver que el mismo se indica. Además, ingresa el consecutivo de correspondencia N° 07453-2022, mediante el cual se consulta sobre requisitos del informe.

CUADRAGESIMO CUARTO: El día 18 de julio del 2022, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0073-2022, mediante el cual se informa al Concejo Municipal de Belén que el oficio bajo el consecutivo de correspondencia N° 07452-2022 debe ser firmado por la secretaria del Concejo, así como adjuntar los documentos que describen.

CUADRAGESIMO QUINTO: El día 15 de julio del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica los consecutivos de correspondencia N° 07702-2022 y 07703-2022, ambos con el mismo oficio, mismo que se refiere a un Acuerdo del Concejo Municipal por el cual dan conocimiento del oficio SETENA-DT-EAE-0073-2022.

CUADRAGESIMO SEXTO: El día 20 de julio del 2022, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0079-2022, mediante el cual se informa al Concejo Municipal de Belén la respuesta al consecutivo de correspondencia N° 07453-2022.

CUADRAGESIMO SETIMO: El día 03 de agosto del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 08098-2022, mediante el Concejo Municipal de Belén da por recibido el oficio SETENA-DT-EAE-0079-2022.

CUADRAGESIMO OCTAVO: El día 05 de agosto del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N°08227-2022, mediante el Concejo Municipal de Belén ingresa información para mejor resolver.

CUADRAGESIMO NOVENO: El día 08 de agosto del 2022, se emite el formulario de revisión técnica FR-DT-EAE-0022-2022, en donde se concluye emitir el Dictamen Técnico, según el ítem 7.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE; seguidamente se sintetizan los resultados de dicho formulario:

Contenido	Folio	Observaciones
Requisitos Administrativos	841 vuelto	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 4 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0022-2022.

Resolución N° xx-20xx-SETENA

Contenido	Folio	Observaciones
Requisitos Técnicos Generales	841 vuelto - 842	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 5 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0022-2022.
Evaluación del Estudio de Fragilidad Ambiental	842- 848	No cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 6 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0022-2022.
Análisis de Alcance Ambiental	848- 850	No cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 7 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0022-2022.
Reglamento de Desarrollo Sostenible de la Propuesta de Ordenamiento Territorial	850 vuelto - 851	No cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 8 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0022-2022.

QUINCUAGESIMO: El día 12 de agosto del 2022, se lleva a cabo una reunión del departamento de Evaluación Ambiental Estratégica con el Director Técnico de esta Secretaría el sr. Kenner Quirós Brenes, a solicitud del mismo, generándose la minuta MIN-096-2022. En la misma se acuerda que el Director Técnico conversará el tema con el Secretario General sr. Ulises Álvarez Acosta, para luego así informar al departamento de Evaluación Ambiental Estratégica cómo proseguir.

QUINCUAGESIMO PRIMERO: El día 24 de agosto del 2022, se lleva a cabo una reunión del departamento de Evaluación Ambiental Estratégica con el Director Técnico de esta Secretaría el sr. Kenner Quirós Brenes y el Secretario General sr. Ulises Álvarez Acosta, generándose la minuta MIN-0102-2022. En la misma se acuerda convocar a sesiones técnicas a los funcionarios de la municipalidad de Belén y a los consultores ambientales para presentarles las observaciones del FR-DT-EAE-0022-2022

QUINCUAGESIMO SEGUNDO: El día 31 de agosto del 2022, se lleva a cabo una reunión técnica con funcionarios de la municipalidad de Belén y el consultor ambiental, generándose la minuta MIN-0109-2022. En la misma se acuerda que de parte del proponente se enviará una adenda al anexo.

QUINCUAGESIMO TERCERO: El día 14 de septiembre del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N°09774-2022, mediante el Concejo Municipal de Belén da por recibida la minuta MIN-0109-2022.

QUINCUAGESIMO CUARTO: El día 26 de octubre del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 11384-2022. La misma corresponde a un proceso de participación ciudadana y apersonamiento del sr. Paul El Achtar Ch.

QUINCUAGESIMO QUINTO: El día 02 de noviembre del 2022, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0119-2022, mediante el cual se informa al sr. Paul El Achtar Ch. que se tiene como apersonado al expediente y que su petitoria será valorada en el expediente en el informe final, tal como lo estipula el artículo 22 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554.

QUINCUAGESIMO SEXTO: El día 02 de noviembre del 2022, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0121-2022 al Concejo de la municipalidad de Belén, para compartirles la inquietud ingresada ante esta Secretaría mediante el consecutivo de correspondencia N° 11384-2022 como parte de su derecho a respuesta.

QUINCUAGESIMO SETIMO: El día 07 de noviembre del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 11788-2022. La misma corresponde a un proceso de participación ciudadana y apersonamiento de las Sras. Ana Cristina Chaves Castillo y Marta Eugenia Chaves Castillo.

QUINCUAGESIMO OCTAVO: El día 11 de noviembre del 2022, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0129-2022, mediante el cual se informa a las sras. Ana Cristina Chaves Castillo y Marta Eugenia Chaves Castillo que el oficio del consecutivo de correspondencia N° 11788-2022 debe ingresar con firmas válidas.

QUINCUAGESIMO NOVENO: El día 14 de noviembre del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 12048-2022. La misma corresponde al ingreso, nuevamente, del oficio de las sras. Ana Cristina Chaves Castillo y Marta Eugenia Chaves Castillo.

SEXAGESIMO: El día 15 de noviembre del 2022, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0130-2022, mediante el cual se informa a las sras. Ana Cristina Chaves Castillo y Marta Eugenia Chaves Castillo que el oficio del consecutivo de correspondencia N° 12048-2022 debe ingresar con firmas válidas.

SEXAGESIMO PRIMERO: El día 16 de noviembre del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 12155-2022. La misma corresponde al ingreso, nuevamente, del oficio de las sras. Ana Cristina Chaves Castillo y Marta Eugenia Chaves Castillo.

SEXAGESIMO SEGUNDO: El día 17 de noviembre del 2022, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0131-2022, mediante el cual se informa a las sras. Ana Cristina Chaves Castillo y Marta Eugenia Chaves Castillo que su petitoria será valorada en el expediente en el informe final, tal como lo estipula el artículo 22 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554.

SEXAGESIMO TERCERO: El día 17 de noviembre del 2022, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0132-2022 al Concejo de la municipalidad de Belén, para compartirles la inquietud ingresada ante esta Secretaría mediante el consecutivo de correspondencia N° 11788-2022, 12048-2022 y 12155-2022; como parte de su derecho a respuesta.

SEXAGESIMO CUARTO: El día 16 de noviembre del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 12175-2022, ingresado por el Concejo de la municipalidad de Belén, mediante el cual dan por recibido el oficio SETENA-DT-EAE- 0119-2022.

SEXAGESIMO QUINTO: El día 16 de noviembre del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 12176-2022, ingresado por el Concejo de la municipalidad de Belén, mediante el cual dan por recibido el oficio SETENA-DT-EAE- 0121-2022.

SEXAGESIMO SEXTO: El día 30 de noviembre del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 12699-2022, ingresado por el Concejo de la municipalidad de Belén, mediante el cual da respuesta a la consulta del sr. Paul El Achtar Ch.

SEXAGESIMO SETIMO: El día 30 de noviembre del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 12700-2022, ingresado por el Concejo de la municipalidad de Belén, mediante el cual dan por recibido el oficio SETENA-DT-EAE- 0132-2022.

SEXAGESIMO OCTAVO: El día 12 de diciembre del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 12985-2022, ingresado por el Concejo de la municipalidad de Belén, mediante el cual da respuesta al oficio SETENA-DT-EAE-0121-2022 al sr. Paul El Achtar Ch.

SEXAGESIMO NOVENO: El día 12 de diciembre del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica los consecutivos de correspondencia N° 12986-2022 y N° 12897-2022, ambos con la misma información, ingresados por el Concejo de la municipalidad de Belén, mediante el cual da respuesta al oficio SETENA-DT-EAE-0132-2022 a las sras. Ana Cristina Chaves Castillo y Marta Eugenia Chaves Castillo.

SEPTUAGESIMO: El día 19 de diciembre del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 13286-2022, ingresado por el Concejo de la municipalidad de Belén, como respuesta al Informe técnico de solicitud de anexos INF-TEC-DT-EAE-0002-2022, generado como conclusión del FR-DT-EAE-0022-2022.

SEPTUAGESIMO PRIMERO: El día 22 de diciembre del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 13451-2022. La misma corresponde a un proceso de participación ciudadana y apersonamiento del sr. William Benavides López.

SEPTUAGESIMO SEGUNDO: El día 22 de diciembre del 2022, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0145-2022, mediante el cual se informa al sr. William Benavides López que el oficio del consecutivo de correspondencia N° 13451-2022 debe ingresar con firma válida.

SEPTUAGESIMO TERCERO: El día 22 de diciembre del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica los consecutivos de correspondencia N° 13452-2022, N°13453-2022, N°13455-2022 y N°13458, todos con la misma información. La misma corresponde a un proceso de participación ciudadana y apersonamiento del sr. William Benavides López.

SEPTUAGESIMO CUARTO: El día 22 de diciembre del 2022, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N° 13488-2022. La misma corresponde a un proceso de participación ciudadana y apersonamiento del sr. William Benavides López, con firma válida.

SEPTUAGESIMO QUINTO: El día 23 de diciembre del 2022, se notifica el oficio SETENA-SG-1182-2022, mediante el cual se informa al sr. William Benavides López que se tiene como apersonado al expediente y que su petitoria será valorada en el expediente en el informe final, tal como lo estipula el artículo 22 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554.

SEPTUAGESIMO SEXTO: El día 23 de diciembre del 2022, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0146-2022 al Concejo de la municipalidad de Belén, para compartirles la inquietud ingresada ante esta Secretaría mediante los consecutivos de correspondencia N° 13488-2022, N°13452-2022, N°13453-2022, N°13455-2022 y N°13458-2022; como parte de su derecho a respuesta.

SEPTUAGESIMO SETIMO: El día 23 de diciembre del 2022, se notifica el oficio SETENA-SG-1188-2022 al sr. Paul El Achtar Ch., mediante el cual se reitera su apersonamiento en el expediente.

SEPTUAGESIMO OCTAVO: El día 23 de diciembre del 2022, se notifica el oficio SETENA-SG-1189-2022 a las sras. Ana Cristina Chaves Castillo y Marta Eugenia Chaves Castillo, mediante el cual se les reitera su apersonamiento en el expediente.

SEPTUAGESIMO NOVENO: El día 16 de enero del 2023, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N°00511-2023. La misma corresponde a un proceso de participación ciudadana y apersonamiento del sr. William Benavides López.

OCTOGESIMO: El día 17 de enero del 2023 se emite el formulario de revisión técnica FR-DT-EAE-0001-2023, en donde se concluye emitir dictamen técnico, tal como lo permite el

Ítem 7.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Seguidamente se sintetizan los resultados de dicho formulario.

Contenido	Folio	Observaciones
Requisitos Administrativos	1079 vuelto	No cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 4 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0001-2023.
Requisitos Técnicos Generales	1079 vuelto- 1080	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 5 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0001-2023.
Evaluación del Estudio de Fragilidad Ambiental	1080- 1085 vuelto	No cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 6 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0001-2023.
Análisis de Alcance Ambiental	1085 vuelto- 1087	No cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 7 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0001-2023.
Reglamento de Desarrollo Sostenible de la Propuesta de Ordenamiento Territorial	1087- 1087 vuelto	No cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 8 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0001-2023.

OCTOGESIMO PRIMERO: El día 18 de enero del 2023, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N°00667-2023, ingresado por el Concejo de la municipalidad de Belén, mediante el cual dan por recibido el oficio SETENA-DT-EAE- 0146-2022.

OCTOGESIMO SEGUNDO: El día 20 de enero del 2023, se lleva a cabo una reunión a solicitud de los jefes (Director Técnico y Secretario General), con el objetivo de conocer los puntos en los que no cumple el expediente y evidenciados así en el FR-DT- EAE-0001-2023. De esta reunión se genera la minuta de reunión MIN-0010-2023.

OCTOGESIMO TERCERO: El día 31 de enero del 2023, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N°01176-2023, ingresado por el Concejo de la municipalidad de Belén, con el oficio ref.7602/2022. Este es el oficio con el que el Concejo, el 19 de diciembre del 2022, remitió la respuesta al informe INF-TEC-DT-EAE- 0002-2022 y bajo consecutivo de correspondencia N° 13286-2022, generado como conclusión del FR-DT-EAE-0022-2022, pero en esa entrega no cumplía con la validez de la firma.

OCTOGESIMO CUARTO: El día 10 de febrero del 2023, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N°01639-2023, ingresado por el Concejo de la municipalidad de Belén, con el oficio ref.7602/2022. La entrega se realiza para cumplir con el requisito de validez de la firma.

OCTOGESIMO QUINTO: El día 10 de febrero del 2023, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N°01689-2023, ingresado por el Concejo de la municipalidad de Belén, con el oficio ref.7602/2022, con firma de puño y letra.

OCTOGESIMO SEXTO: El día 16 de febrero del 2023, ingresa ante esta Secretaría Técnica los consecutivos de correspondencia N°01951-2023 y N°01952-2023, con la segunda agenda para mejor resolver lo solicitado en el INF-TEC-DT-EAE-0002-2022 y el Reglamento de Desarrollo Sostenible actualizado, respectivamente.

OCTOGESIMO SETIMO: El día 17 de febrero del 2023 y vía correo electrónico, el Director Técnico Kenner Quirós Brenes, nos indica que la correspondencia debe ser revisada, ya que se trata de una corrección de error cometido por el consultor ambiental con respecto a lo que la municipalidad de Belén ya había solicitado.

OCTOGESIMO OCTAVO: El día 21 de febrero del 2023, ingresa ante esta Secretaría Técnica los consecutivos de correspondencia N°02158-2023 y N°02159-2023, con la tercera adenda para mejor resolver lo solicitado en el INF-TEC-DT-EAE-0002-2022 y el Reglamento de Desarrollo Sostenible actualizado, respectivamente.

OCTOGESIMO NOVENO: El día 21 de febrero del 2023, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N°02092-2023. La misma corresponde a un proceso de participación ciudadana del sr. Paul El Achar.

NONAGESIMO: El día 22 de febrero del 2023, se emite el formulario de revisión técnica FR-DT-EAE-0010-2023, correspondiente a las adendas N° 2 y N° 3 al anexo en donde se concluye emitir el dictamen técnico, tal como lo permite el ítem 7.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Se ha determinado lo siguiente:

Contenido	Folio	Observaciones
Requisitos Administrativos	1177 vuelto	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 4 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0010-2023.
Requisitos Técnicos Generales	1177 vuelto- 1178	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 5 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0010-2023.
Evaluación del Estudio de Fragilidad Ambiental	1178-1184 vuelto	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 6 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0010-2023.
Análisis de Alcance Ambiental	1184 vuelto- 1185 vuelto	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 7 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0010-2023.
Reglamento de Desarrollo Sostenible de la Propuesta de Ordenamiento Territorial	1185 vuelto- 1186 vuelto	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 8 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0010-2023.

NONAGESIMO PRIMERO: El día 21 de febrero del 2023, se notifica el oficio SETENA- DT-EAE-0027-2023, mediante el cual se informa al sr. Paul El Achar, que su petitoria, ingresada con el consecutivo de correspondencia N°02092-2023, será valorada en el expediente en el informe final, tal como lo estipula el artículo 22 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554.

NONAGESIMO SEGUNDO: El día 28 de febrero del 2023, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0032-2023 al Concejo de la municipalidad de Belén, para compartirles la inquietud ingresada ante esta Secretaría mediante el consecutivo de correspondencia N° 00511-2023; como parte de su derecho a respuesta.

NONAGESIMO TERCERO: El día 28 de febrero del 2023, se notifica el oficio SETENA-SG-0185-2023 a los srs. William Murillo Montero y Juan Manuel González Zamora, mediante el cual se les comunica sobre su apersonamiento en el expediente, esto en atención al consecutivo de correspondencia N° 00511-2023.

NONAGESIMO CUARTO: El día 15 de marzo del 2023, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0038-2023 al Concejo de la municipalidad de Belén, para otorgarles un plazo de respuesta de 10 días hábiles para que se emita respuesta a los oficios SETENA-DT-EAE-0146-2022 y SETENA-DT-EAE-0032-2023.

NONAGESIMO QUINTO: El día 20 de marzo del 2023, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N°03205-2023, de parte de la Municipalidad de Belén, mediante el cual dan por recibido el oficio SETENA-DT-EAE-0038-2023.

NONAGESIMO SEXTO: El día 27 de marzo del 2023, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N°03427-2023. Se trata de la respuesta al oficio SETENA-DT-EAE-0032-2023.

NONAGESIMO SETIMO: El día 29 de marzo del 2023, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N°03548-2023. Se trata de una solicitud de parte de Auditoría interna de la Municipalidad de Belén, mediante el oficio OIA-098-2023, para obtener copia del expediente de marras.

NONAGESIMO OCTAVO: El día 29 de marzo del 2023, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N°03555-2023. La misma corresponde al oficio Ref.1820/2023, misma que había ingresado con el consecutivo de correspondencia N° 03427-2023.

NONAGESIMO NOVENO: El día 29 de marzo del 2023, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N°03557-2023. La misma corresponde a ciertos puntos de vista de la sra. Dulcehé Jiménez Espinoza, coordinadora de la Unidad Ambiental de la Municipalidad de Belén.

CENTESIMO: El día 30 de marzo del 2023, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0045-2023 al departamento de Auditoría interna de la Municipalidad de Belén mediante el cual se les informa que el oficio OIA-098-2023 tiene la firma inválida.

CENTESIMO PRIMERO: El día 30 de marzo del 2023, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0046-2023 al departamento al Concejo Municipal de Belén, mediante el cual se les informa que el oficio recibido bajo el consecutivo de correspondencia N°03557-2023 debe ser firmado por el representante oficial del Concejo Municipal.

CENTESIMO SEGUNDO: El día 30 de marzo del 2023, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N°03586-2023, de parte de la Municipalidad de Belén, como respuesta al oficio SETENA-DT-EAE-0046-2023 y solicitan que lo firmado por la sra. Dulcehé Jiménez Espinoza (señalados en el Resultando Nonagésimo Séptimo), no sea valorado por la SETENA.

CENTESIMO TERCERO: El día 31 de marzo del 2023, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N°03623-2023. La misma es una solicitud de parte de Auditoría interna de la Municipalidad de Belén, mediante el oficio OIA-102-2023, para coordinar una visita para ver el expediente de marras.

CENTESIMO CUARTO: El día 11 de abril del 2023 se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0049-2023 al departamento de Auditoría interna de la Municipalidad de Belén mediante el cual se les informa que el medio correspondiente para coordinar la cita para el acceso al expediente de marras.

CENTESIMO QUINTO: El día 25 de abril del 2023, el departamento de EAE genera el Informe técnico INF-TEC-DT-EAE-0003-2023, mediante el cual recomienda la Viabilidad Licencia Ambiental al expediente de marras.

CENTESIMO SEXTO: El día 25 de abril del 2023, ingresa ante esta Secretaría Técnica el consecutivo de correspondencia N°04249-2023, de parte de la Municipalidad de Belén el oficio Ref.2236/2023, dando por recibido el oficio SETENA-DT-EAE-0046-2023.

CENTESIMO SEPTIMO: El 17 de mayo del 2023, mediante resolución No. 0703-2023-

SETENA, se otorgó la Viabilidad Ambiental.

CENTESIMO OCTAVO: El 24 de mayo del 2023, ingresó el consecutivo de correspondencia N° 05203-2023 mediante el cual el señor William Benavides López, cédula de identidad número 2-0427-0044, en representación de la sociedad Bebidas del Rancho S.A., interpone Recurso de Revocatoria en contra de la resolución 0703-2023-SETENA.

CENTESIMO NOVENO: El 24 de mayo del 2023, ingresó el consecutivo de correspondencia N° 05204-2023 mediante el cual el Paul El Achtar, en representación de la sociedad Pleasure Island S.A. interpone Recurso de Revocatoria en contra de la resolución 0703-2023-SETENA.

CENTESIMO DECIMO: El día 26 de mayo del 2023, bajo consecutivo de correspondencia No. 05283-2023, con el que la Municipalidad de solicita la eliminación del Por Tanto Segundo: *“Aclarar a la Municipalidad de Belén, que esta licencia ambiental no constituye la aprobación del Plan Regulador, sino la viabilidad ambiental al proceso evaluación de impacto ambiental del mismo; por lo tanto, deberá la municipalidad de Belén continuar con el trámite de aprobación que por Ley rige ante las Instituciones correspondientes. Además, cuando obtenga su aprobación definitiva ante todas las instancias involucradas y realizada su publicación en La Gaceta, esta Viabilidad Ambiental se hace efectiva.”*

CENTESIMO DECIMO PRIMERO: El 31 de mayo del 2023 ingresó bajo el consecutivo de correspondencia N° 05450-2023 el oficio Ref.3128-2023, enviado por la Municipalidad de Belén y mediante el cual informan que dan por recibida la resolución RES-703-2023. El mismo oficio antes indicado ingresó nuevamente el día 01 de junio del 2023 bajo el consecutivo de correspondencia N° 05511-2023.

CENTESIMO DECIMO SEGUNDO: El 5 de junio del 2023, mediante oficio SETENA-AJ-0188-2023, se solicitó criterio técnico al Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica sobre el fondo del Recurso de Revocatoria.

CENTESIMO DECIMO TERCERO: El 12 de junio del 2023, mediante oficio SETENA-DT-EAE-0076-2023, se da respuesta al criterio técnico solicitado bajo el oficio SETENA-AJ-0188-2023.

CENTESIMO DECIMO CUARTO: El día 29 de junio del 2023, mediante oficio SETENA-AJ-0210-2023, el departamento de Asesoría Jurídica de la SETENA envía a la Comisión Plenaria la Propuesta de Resolución de Revocatoria con Apelación en Subsidio y corrección de error material.

CENTESIMO DECIMO QUINTO: El día 05 de julio del 2023, mediante la Resolución N° 1006-2023, la Comisión Plenaria declara sin lugar los recursos de revocatoria interpuestos a la resolución N° 0703-2023-SETENA.

CENTESIMO DECIMO SEXTO: El día 06 de julio del 2023, la Comisión Plenaria devuelve el expediente de marras al departamento de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, para que sea remitido al MINAE.

CENTESIMO DECIMO SEPTIMO: El día 07 de julio del 2023, mediante oficio SETENA-AJ-0220-2023, el departamento de Asesoría Jurídica de SETENA envía los tomos cinco y seis a la Dirección de Asesoría Jurídica del MINAE, para conocimiento del señor Ministro de Ambiente y Energía, el mismo es recibido el día 10 de julio del 2023.

CENTESIMO DECIMO OCTAVO: El día 31 de julio del 2023, mediante oficio DAJ-MINAE-0855-2023, la directora del Departamento de Asesoría Jurídica del MINAE comunica que

se debe proceder a notificar nuevamente a las partes en aquellos expedientes donde la comunicación del acuerdo de Comisión Plenaria no haya sido refrendado por el señor Secretario General de la SETENA.

CENTESIMO DECIMO NOVENO: El día 03 de agosto del 2023, mediante oficio DAJ-MINAE-0870-2023, la Dirección de Asesoría Jurídica del MINAE devuelve el expediente de marras al departamento de Asesoría Jurídica de SETENA, esto con fundamento en el oficio DAJ-MINAE-0855-2023. El expediente fue recibido el día 04 de agosto del 2023.

CENTESIMO VIGESIMO: El día 06 de septiembre del 2023, en atención a los oficios DAJ-MINAE-0855-2023 y DAJ-MINAE-0870-2023, se vuelve a notificar la Resolución N° 0703-2023-SETENA con la firma del Secretario General de la SETENA.

CENTESIMO VIGESIMO PRIMERO: El día 13 de octubre del 2023, mediante oficio SETENA-AJ-0316-2023, el departamento de Asesoría Jurídica de SETENA envía los tomos cinco y seis a la Dirección de Asesoría Jurídica del MINAE, en atención a subsanar la instrucción recibida bajo el oficio DAJ-MINAE-0855-2023.

CENTESIMO VIGESIMO SEGUNDO: El día 07 de noviembre del 2023, el departamento de EAE atiende consultas sobre el expediente de marras, de funcionarios de INTEL, de esta reunión se genera la minuta MIN-0112-2023.

CENTESIMO VIGESIMO TERCERO: El día 16 de mayo del 2024, el departamento de EAE recibe vía correo institucional el oficio DAJ-MINAE-0603-2024, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de MINAE y con fecha del 15 de mayo del 2024, mediante el cual consulta si existe o no apelación a la resolución N° 0703-2023, los criterios técnicos utilizados en el rechazo y las sociedades que los interpusieron.

CENTESIMO VIGESIMO CUARTO: El día 20 de mayo del 2024, bajo el oficio SETENA-SG-0430-2024 se atiende el oficio DAJ-MINAE-0603-2024.

CENTESIMO VIGESIMO QUINTO: El día 24 de mayo del 2024, el departamento de EAE recibe vía correo institucional el oficio DAJ-MINAE-0660-2024, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de MINAE y con fecha del 13 de mayo del 2024, mediante el cual solicita un informe técnico con los argumentos de los recurrentes a la Resolución N° 0703-2023-SETENA.

CENTESIMO VIGESIMO SEXTO: El día 24 de mayo del 2024, bajo el oficio SETENA-DT-EAE-0071-2024 se atiende el oficio DAJ-MINAE-0660-2024.

CENTESIMO VIGESIMO SEPTIMO: El día 27 de mayo del 2024, bajo la Resolución R-183-2024-MINAE, la Dirección de Asesoría Jurídica del MINAE, “...ordena retrotraer los actos al momento procesal en que se emite el informe número INF-TEC-DT-EAE-003-2023 de fecha 26 de abril del 2023 que contiene “ 8...) la recomendación de Viabilidad Ambiental al expediente administrativo EAE-0004-2020-SETENA correspondiente a la incorporación de la variable ambiental al cantón de Belén...””

CENTESIMO VIGESIMO OCTAVO: El día 27 de junio del 2024 se notifica el oficio SETENA-SG-0640-2024 a la Dirección de Asesoría Jurídica del MINAE, con el objetivo de solicitud de envío hacia esta Secretaría del expediente físico EAE-0004-2020.

CENTESIMO VIGESIMO NOVENO: El día 01 de julio del 2024 se recibe vía correo electrónico la solicitud de atención a una consulta emitida por el diputado Johnatan Acuña Soto bajo el oficio AL-FPFA-43-OFI-086-2024 y al oficio DAJ-MINAE--2024 mismo que dio como respuesta la Dirección de Asesoría Jurídica del MINAE al sr. Acuña.

CENTESIMO TRIGESIMO: El día 06 de agosto del 2024 ingresa a esta Secretaría bajo el consecutivo de correspondencia N°07820-2024 el oficio OPR-OF-15-2024 emitido por la Municipalidad de Belén, solicitando información sobre la atención a la resolución RES-183-2023-MINAE.

CENTESIMO TRIGESIMO PRIMERO: El día día 08 de agosto del 2024, bajo el oficio SETENA-DT-EAE-0103-2024 se atiende el oficio OPR-OF-15-2024 y se informa que al mismo se le debe corregir la firma ya que es inválida.

CENTESIMO TRIGESIMO SEGUNDO: El día 08 de agosto se notifica el oficio SETENA-SG-0851-2024 a la Dirección de Asesoría Jurídica del MINAE, con el objetivo de recordatorio de envío hacia esta Secretaría del expediente físico EAE-0004-2020.

CENTESIMO TRIGESIMO TERCERO: El día 08 de agosto del 2024 ingresa a esta Secretaría bajo los consecutivos de correspondencia N°07903-2024 y N° 07915-2024 el oficio OPR-OF-15-2024 emitido por la Municipalidad de Belén, solicitando información sobre la atención a la resolución RES-183-2023-MINAE.

CENTESIMO TRIGESIMO CUARTO: El día 09 de agosto del 2024 se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0104-2024 a la Municipalidad de Belén, dando como respuesta a su solicitud de información de que se está a la espera de recibir el expediente en físico para proceder con la atención de la resolución RES-183-2023 emitida por el MINAE.

CENTESIMO TRIGESIMO QUINTO: El día 13 de agosto del 2024 se recibe en esta Secretaría de parte del MINAE y bajo el oficio DAJ-MINAE-1099-2024 el expediente físico EAE-0004-2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al Concejo Municipal de Belén, cédula jurídica: 3-014-042-090, para presentar y tramitar la documentación denominada Incorporación de la Variable Ambiental al Plan Regulador de Belén, expediente administrativo EAE-0004- 2020, ante la SETENA.

SEGUNDO: Que el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública establece que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

TERCERO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "*Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos.*"

CUARTO: Que el artículo 67 del Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 31849- MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 34688-MINAE-S- MOPT-MEIC indica la "*Integración de variable ambiental en los Planes Reguladores*", lo siguiente:

“Los Planes Reguladores establecidos por la Ley de Planificación Urbana y por la Ley de la Zona Marítima Terrestre, o cualquier otro instrumento de planificación del uso del suelo o del territorio, como forma de planificar el desarrollo de actividades humanas potencialmente impactantes al medio, deberán cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental, la cual estará sujeta a un proceso de viabilidad ambiental por parte de la SETENA, de previo a su aprobación por las autoridades respectivas.

La introducción de la variable ambiental en los planes reguladores o cualquier otro

instrumento de planificación del territorio deberá sujetarse al procedimiento técnico para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores establecido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA-Parte III). Este procedimiento podrá ser aplicado, tanto a aquellos instrumentos de planificación del territorio que se vayan elaborar o se encuentren en elaboración, como aquellos otros ya aprobados, pero que todavía no cuenten con la variable ambiental integrada en los mismos”

QUINTO: Que, de conformidad con los resultados de la revisión técnica expuestos en FR-DT-EAE-0010-2023, realizada por el Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, en función de la documentación que consta en el expediente administrativo, y visto lo señalado en el RESULTANDO NONAGESIMO de la presente Resolución, se ha determinado lo siguiente:

Contenido	Folio	Observaciones
Requisitos Administrativos	1177 vuelto	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 4 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0010-2023.
Requisitos Técnicos Generales	1177 vuelto- 1178	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 5 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0010-2023.
Evaluación del Estudio de Fragilidad Ambiental	1178-1184 vuelto	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 6 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0010-2023.
Análisis de Alcance Ambiental	1184 vuelto- 1185 vuelto	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 7 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0010-2023.
Reglamento de Desarrollo Sostenible de la Propuesta de Ordenamiento Territorial	1185 vuelto- 1186 vuelto	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 8 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0010-2023.

SEXTO: Deberá la Municipalidad de Belén, respetar las condiciones estipuladas en la documentación de la Incorporación de la Variable Ambiental al Plan Regulador de Belén, expediente administrativo EAE-0004-2020; como limitantes, potencialidades y recomendaciones de uso de la tierra, así como también los lineamientos ambientales señalados para cada zona según la zonificación propuesta; todo de conformidad como fue establecido en la versión final de los estudios: Índices de Fragilidad Ambiental, Análisis de Alcance Ambiental y Reglamento de Desarrollo Sostenible, incluidos en el expediente administrativo N° EAE-0004-2020-SETENA.

SETIMO: Sobre las oposiciones. Que según lo estipulado en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554: “Artículo 22.- *Expediente de la evaluación. Las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tendrán el derecho a ser escuchadas por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en cualquier etapa del proceso de evaluación y en la fase operativa de la obra o el proyecto. Las observaciones de los interesados serán incluidas en el expediente y valoradas para el informe final.*”

Por lo anteriormente expuesto, la SETENA atiende la petición de los usuarios en el presente informe técnico.

1. Que la oposición del señor Paul El Ahtar Ch., bajo el consecutivo de correspondencia N°11384-2022, debido a su amplitud puede ser vista en los folios 858 a 912 del expediente administrativo, en general la misma hace referencia al análisis de un estudio hidrogeológico y la incidencia del radio de protección de la naciente La Gruta en propiedades cercanas. Además, el usuario vuelve a ingresar información de la misma temática, bajo el consecutivo de correspondencia

N°02092-2023, por lo que se atiende en conjunto, la misma puede ser vista en los folios 1115 a 1117 del expediente administrativo.

1.1 Que al respecto la municipalidad de Belén, bajo el oficio Ref.6930/2022 y consecutivo de correspondencia N°12699-2022, visto en folios 949 a 954 del expediente administrativo, señala que *“los informes UGH-327-15 y UGH-362-2015 reflejan Estudio Técnico realizado a la finca de Acuamanía, no así a la finca del señor Paul Achtar, que le aplican una homologación y una inspección ocular.”* Además, se refiere a una descripción de la zonificación propuesta y vigente, al sobreuso potencial y al mapa ambiental base. Que el uso propuesto de actualización de Plan regulador es: ZRMD Zona residencial de mediana densidad, ZPA Zona de protección absoluta, ZAVP Zona de áreas verdes privadas. Que en la zonificación actual la finca se ubica en 2 zonas: ZPA Zona de protección absoluta y ZI Zona industrial. Para todas se refiere a los usos permitidos y no permitidos y/o prohibidos, condicionales.

En el mapa base ambiental, lo describe como categoría II-A y III-B. Para el mapa de sobreuso potencial, el uso propuesto para este sector, es decir de ZAV, ZRMD y ZAVP, es apropiado para la categoría ambiental del mismo, *“es importante notar que cerca de este terreno se ubican lotes con zonificación industrial, mismos que precisamente por dicha condición arrojan en el Mapa de sobreuso potencial una categoría B-2, una de las de impactos más altas que arrojan los estudios del IFA”*. *“En su mayoría representan zonas donde actividades con un alto grado de impacto ambiental están permitidas por lo cual significan una posible amenaza severa para el ambiente, así como la salud pública y en ambiente, porque se requieren condicionantes. Las limitantes técnicas varían según las unidades geológicas, así como geomorfológicas presentes dentro de los terrenos en cuestión.”*

Además, señala: *“Como se puede observar el análisis realizado por la Arqta. Ligia Franco fue muy amplio y específico y no indica por ningún lado que no se pueda desarrollar ninguna actividad exceptuando la zona de protección.”*

Otro punto que señala la municipalidad de Belén, con respecto a la Ley de Planificación Urbana, es el ACP-034-2020-SETENA del 15 de abril del 2020. Que en el POR TANTO SEGUNDO *“...Por tanto, corresponde a SETENA aprobar la viabilidad ambiental de los planes reguladores y al Municipio zonificar tomando en consideración las variables ambientales identificadas.”*

Que con respecto a los estudios hidrogeológicos UGH-327-15 y UGH-362-15. El estudio referido, otorga una visión técnica distinta a la que parece esbozar la Municipalidad. A lo anterior la municipalidad de Belén se refiere: *“ Que en la Sesión Ordinaria 51, artículo 15 se conoce oficio AMB-MC-15-2016 del Alcalde Horacio Alvarado, indica: Hemos recibido memorando DTO-172-2016/DJ-262-2016 suscrito por José Zumbado y Enio Rodríguez, director del área Técnica Operativa y Director Jurídico respectivamente por medio del cual remite informe técnico-jurídico para la modificación de la zona de protección de La Gruta, esto a solicitud de la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales. En unos de los puntos del informe indica:*

- *13 de noviembre del 2015, por medio de oficio IGH-362-15 ingresado a la Municipalidad con el trámite 4810, de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica del SENARA comunica a la Dirección del Área Operativa de la Municipalidad sobre el cambio de la Zona de Protección de la Naciente La Gruta para que se proceda con lo que corresponde.*

Es preocupante que el Coordinador del Proyecto y Coordinador de la Oficina del Plan Regulador no recomendara estos estudios a la hora de contratar a la empresa INDECA para iniciar un nuevo proceso para la apertura de un expediente en la SETENA en el 2019.

Además, al existir incongruencias en los siguientes oficios del SENARA como se detalla a continuación:

SENARA UGH-362-15, informa. Cambio de la Zona de Protección de la Naciente La Gruta para que se proceda con lo que corresponde.

SENARA DIGH-164-2019: Basado en el criterio expresado por la dirección Jurídica DJ-144-2016, un estudio hidrogeológico en las zonas de captura Tubos de flujo) o de disminución de radio de protección de pozo o naciente no tiene la virtud de disminuir áreas de protección definidas por la Ley de Aguas o por la Ley Forestal.

Un estudio técnico de manantiales y pozos no tiene la virtud de disminuir ni liberar áreas que la Ley Aguas define como "reserva de dominio a favor de la nación", artículo (8 y 31 de la Ley de Aguas 276) ni las áreas en que la ley prohíbe la tala de árboles. Artículo 33 de la Ley Forestal No.7575)

A través de dicho estudio si es viable jurídicamente, establecer diferentes medidas de protección, estableciendo una protección más rigurosa, en todas aquellas áreas que alimentan el acuífero en aquellas que no interfieran en la calidad y cantidad del recurso hídrico todo según lo determine la ciencia y la técnica.

SENARA-DIGH-UI-134-2020: En cuanto a la zona de protección del manantial La Gruta tal y como se indicó en el SENARA DIGH-164-2019" el área "de protección de los Manantiales no pueden ser modificado utilizando como único criterio la disminución del caudal, por cuanto este parámetro es muy dinámico y es influenciado por cambios en los regímenes de precipitación, por lo tanto la zona de protección del manantial La Gruta corresponde a una radio de 100 metros de acuerdo al inciso a, artículo 33 de la Ley Forestal y la delimitación de tubo de flujo elaborado por la Geo. Sandra Arredondo en el estudio denominado Delimitación de zonas de protección a los acuíferos de nacientes en el área de influencia en el manantial La Gruta". San Antonio de Belén, Heredia, Costa Rica."

1.2 Que una vez analizado el tema esta Secretaría Técnica determina lo siguiente:

1.2.1 Respecto a la solicitud de apersonamiento la misma se realizó bajo el oficio SETENA-SG-1188-2022, con fecha 23 de diciembre del 2022.

1.2.2 El mapa de vulnerabilidad del acuífero a la contaminación que se menciona aprobó el SENARA por medio del dictamen UGH-210-15, no coincide con la capa vigente publicada en el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) por el SENARA, consultada en el siguiente enlace:

https://www.snitcr.go.cr/ico_servicios_ogc_info?k=bm9kbzo6ODc=&nombre=SENARA-VULNERABILIDAD

Por lo tanto, lo presentado con base en estudio del 2015 no concuerda con la capa oficial vigente.

1.2.3 Respecto al tema de recarga acuífera se tiene que, el D.E. N° 32967-MINAE Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación

del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III, no toma en consideración dicha temática como parte del análisis. Por lo tanto, lo argumentado no es competencia de la SETENA.

1.2.4 Respecto al tema de la audiencia pública hay que acotar que los Planes Reguladores se gestan en los Gobiernos Locales y que las fases de inclusión de la variable ambiental son previas a la aprobación del Plan Regulador y dentro de ese proceso se cumple con la realización de una audiencia pública, se considera que para los efectos de la SETENA, la participación ciudadana se da por cumplida por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 55 del decreto ejecutivo N°31849-MINAE, siendo que queda reservado para una etapa posterior a cargo del Municipio, someter a conocimiento de su población la zonificación planteada en el mismo, sin que dicha zonificación sea parte de las competencias propias de la SETENA. La participación ciudadana alcanza su mayor relevancia una vez que el Municipio establece una zonificación mediante el instrumento del Plan Regulador. SETENA se constituye como una fase previa de diagnóstico de las variables ambientales a considerar dentro de la zonificación que propondrá en su momento el gobierno local.

2. Que la oposición de las señoras Ana Cristina Chaves Castillo y Marta Eugenia Chaves Castillo, bajo los consecutivos de correspondencia N°11788-2022, N°12048-2022, N°12155-2022 (todas son la misma información), debido a su amplitud puede ser vista en los folios 917 a 935 del expediente administrativo, en general la misma hace referencia a que poseen un inmueble que se encuentra clasificado como un área de baja vulnerabilidad, esto según la Matriz de criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico emitido por Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA).

Que de conformidad el Uso de Suelo del 22 de octubre del 2022, según trámite 3874-2022 aprobado para Urbanización y/o Condominio residencial, la propiedad está clasificada como zona de alta densidad, esto porque en la propiedad se pretende desarrollar un proyecto inmobiliario. Además, señalan que se enteran que la Municipalidad se encuentra en actualizaciones de Plan Regulador de Ordenamiento Territorial y que la nueva propuesta afecta diferentes propiedades privadas cambiando arbitrariamente el uso del suelo sin que medie estudios científicos que sustenten dichos cambios de uso. En el caso particular, la propiedad de la suscrita está siendo reclasificada en su uso como zona verde.

Que la propuesta de Plan Regulador, la trama urbana que utilizan en los mapeos es errónea ya que no respetan los catastros actuales de las propiedades.

2.1 Que al respecto la municipalidad de Belén, bajo el oficio Ref.7103/2022, consecutivo de correspondencia N°12986-2022, visto en folios 966 a 974 del expediente administrativo, acuerda:

2.1.1 "PRIMERO: Avalar el dictamen de la Comisión.

2.1.2 SEGUNDO: Que se proceda informar a los vecinos solicitantes que el oficio DTO-077-2022 es una propuesta de la Administración Municipal, que en ningún momento ha sido avalado o acordado por el Concejo Municipal por lo que dicha propuesta no se está aplicando.

2.1.3 *TERCERO: Indicarles a los vecinos que la Municipalidad recibió una nota oficial del rector en ordenamiento territorial que es el Instituto Nacional de Vivienda y urbanismo (INVU) que, es el rector en materia de planificación urbana advierte que en este momento procesal no permite hacer cambios en la zonificación y que debemos esperar a la obtención de la viabilidad ambiental en SETENA, posteriormente, hay una audiencia y ahí se puede analizar todos y cada uno de los planteamientos, denuncias de las inconformidades.*

2.1.4 *CUARTO: Que la Municipalidad de Belén estará en la mejor disposición de revisar cualquier reclamo una vez que el momento procesal lo permita, lo cual será en la audiencia o etapas posteriores.*

2.1.5 *QUINTO: Que para futuras solicitudes o consultas sobre la propuesta de zonificación remitir el oficio DU-UCTOT-346-2022 del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) como ente rector en materia de ordenamiento territorial.”*

2.2 Que una vez analizado el tema, esta Secretaría Técnica determina lo siguiente:

2.2.1 Respecto a la solicitud de apersonamiento la misma se realizó bajo el oficio SETENA-SG-1189-2022, con fecha 23 de diciembre del 2022.

2.2.2 En virtud de lo acotado en el punto 6 del consecutivo de correspondencia N°11788-2022 (N°12048-2022, N°12155-2022), que dice: *“Que la propuesta de Plan Regulador, la trama urbana que utilizan en los mapeos es errónea ya que no respetan los catastros actuales de las propiedades.”* A de señalarse que a nivel cartográfico para el proceso del IVA en el PR el uso de información catastral no es un requerimiento q esté expresamente señalado en el D.E. N° 32967-MINAE.

2.2.3 Para los puntos 3 y 8 del consecutivo de correspondencia N°11788-2022 (N°12048-2022, N°12155-2022), que dicen: *“En el Plan de Ordenamiento Territorial vigente actualmente, nuestro inmueble plano catastro H-1959345-2017, folio real 76050 que se encuentra clasificado en área de baja vulnerabilidad...”* y *“Es así como consideramos existe una incoherencia entre expediente EAE-04-2020 en los IFA figura 22 del tomo 3, mapa hidrogeológico, IFA figura 31 del tomo 3, IFA Geoaptitud, factor hidrogeología, IFA figura 33 del tomo 3, Factor Hidrogeológico Parámetro Potencial de infiltración y el mapa Actual de Vulnerabilidad.”*, respectivamente. Cabe aclarar que, la SETENA solicita el IVA en los PR según lo requerido en el D.E. N° 32967-MINAE y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) analiza los estudios hidrogeológicos con base en lo requerido en los términos de referencia *“Metodología general para la elaboración de los estudios hidrogeológicos para los planes reguladores”* del SENARA. Por lo que el resultado para cada institución es diferente, no obstante, se tiene que en los estudios hidrogeológicos que avala el SENARA, la variable vulnerabilidad del acuífero a la contaminación es el insumo oficial que se debe presentar ante la SETENA como respuesta al requerimiento vulnerabilidad del acuífero a la contaminación según el ítem 5.5.5 del anexo I del D.E. N°32967-MINAE.

Por tanto, a pesar de que se comparte el resultado de una variable en los estudios que se deben presentar en ambas instituciones, no significa que los mapas citados en el punto 8 se contradigan entre sí, sino que son mapas diferentes analizados bajo variables diferentes, por ende, el resultado no va a coincidir. No obstante, cabe aclarar que el insumo utilizado para la variable de la vulnerabilidad del acuífero a la contaminación en el expediente de marras es el oficial vigente.

2.2.4 Con respecto al punto 9 que dice: *“Las propiedades no cuentan con las características, y mucho menos con los fundamentos técnicos y científicos que respalden el uso propuesto de ZONA VERDE. La única condición demostrable es debido a que son los últimos terrenos que se encuentran sin construir en el cantón y los mismos se seleccionaron de manera arbitraria y sin ningún proceso abierto.”* En la RE.5115/2016, apartado V. análisis jurídico, con el tema de la autonomía municipal, señala: *“Los alcances de la potestad de las Municipalidades para dictar normativa atinente a la planificación urbana de sus respectivas circunscripciones territoriales han sido desarrollados por la Sala Constitucional en los siguientes términos: “La planificación urbana, sea la elaboración y puesta en marcha de los planes reguladores, es una función inherente a las municipalidades con exclusión de todo otro ente público, salvo lo dicho en cuanto a las potestades de dirección general atribuidas al Ministerio de Planificación y a la Dirección de Urbanismo.””*

Según la Sala en sentencia N° 5303-93 de las 10:06 horas del veintidós de octubre del 2014, en lo referente a la potestad municipal para planificar el desarrollo urbano local y la imposición de limitaciones a la propiedad en virtud de la ejecución de un plan regulador indicó: *“...la limitación a la propiedad impuesta por un plan regulador es constitucionalmente posible, debido a que el derecho de propiedad no es ilimitado, antes bien, existe un marco general dentro del que puede actuar el propietario y que debe ser compatible con el contenido constitucional de ese derecho. Por lo expresado, a juicio de este Tribunal, la limitación impuesta, en tanto ajustada a un plan regulador vigente, no violenta como se sugiere en el recurso el artículo 45 de la Constitución Política, en tanto ese plan regulador no desconstitucionalice la propiedad privada que se vea afectada por ese instrumento. A contrario sensu, si las limitaciones exceden los parámetros mínimos de razonabilidad y proporcionalidad, resultarían contrarias a la Constitución Política.”*

Según el Voto N° 6706-93 de las quince horas y veintiún minutos del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, indica: *“Los artículos 15 y 19 de la Ley de Planificación Urbana por tanto no son inconstitucionales, ya que únicamente se limitan a reconocer la competencia de las municipalidades para planificar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio mediante los reglamentos correspondientes, lo que no violenta los principios constitucionales invocados por el accionante; el de reserva de ley, pues siendo -como se dijo- la planificación urbana local es una función inherente a las municipalidades en virtud de texto expreso de la Constitución; y estando fijados los límites del ejercicio de esa atribución en la Ley de Planificación Urbana, los Reglamentos o Planes Reguladores son desarrollo de esos principios; y los de propiedad y libre empresa, por cuanto no imponen en forma algunas restricciones a esos derechos, sino que simplemente otorgan la potestad de controlar la correcta utilización de los suelos y garantizar así un desarrollo racional y armónico tanto de los centros urbanos como de los comerciales industriales, deportivos, etc.”*

Según la Sala Constitucional, en el Voto No. 5757-94 de 4 de octubre de 1994, ha dispuesto acertadamente que: *"... las facultades que ostentan las Municipalidades, de planificar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio, devienen no únicamente de la ley y los reglamentos, sino de un precepto constitucional -artículo 169- por lo cual dejó de ser una función delegada y por lo tanto una atribución desmedida."*

En igual sentido la doctrina nacional ha dispuesto que: *"El plan debe acatarse y es evidente que es inmediatamente imperativo como norma frente a propiedades y propietarios, públicos o privados, desde el momento en que se promulga, pues su contenido legal, dado por el artículo 16, expresa bien la voluntad de la ley de regular directamente el uso y aprovechamiento del suelo afectado, tanto público como privado: el plan regulará, según esta norma, «el uso de la tierra que muestre la situación y distribución de los terrenos», tanto para el interés privado como para cualesquiera otros fines públicos (servicios públicos, instalaciones comunales, sistema viario, programas de expansión y de renovación urbana, etc.). La cuestión radica en saber si los elementos no reglamentarios del Plan son igualmente normativos, o si, a la inversa, son simples explicaciones, expresiones de intenciones o proyectos sin ningún valor jurídico para el propietario. La respuesta es de teoría general del derecho: siempre y cuando los elementos del plan no llamados reglamentos permitan saber claramente cuál es la voluntad expresada y ésta, por su parte, reúna las notas de lo normativo, no vemos obstáculo serio para reconocer su carácter reglamentario (y normativo). Esto es muy importante porque, como se verá de inmediato, el Plan Regulador y los Reglamentos de Desarrollo Urbano son independientes entre sí y pueden regir el uno sin los otros y a la inversa."*

Si se llegare a la conclusión de que el Plan no tiene efecto jurídico regulador sobre la propiedad privada sin esos Reglamentos, se lo privaría de su valor vinculante y director del urbanismo en la mayoría de los casos, pues, dada la complejidad de los tales Reglamentos, la tendencia es o puede llegar a su eliminación, para descansar en la fuerza reguladora de los planos, mapas y gráficos, por sí mismos. No vemos obstáculo para reputar como normativo el valor de las indicaciones y datos contenidos en un plano o mapa. Estos contendrán señas, indicaciones, dibujos y explicaciones carentes de todo valor imperativo, si es evidente que no tienen intención reguladora; pero lo contrario es posible: cómo negar valor de zonificación a un plano donde estén clara y precisamente indicados no sólo los usos globales o genéricos (terreno agrícola o urbano, urbano o urbanizable), sino también los específicos de cada parte del suelo planificado, pormenorizadamente localizados y deslindados. Es evidente que no podrá extraerse de un gráfico o mapa, en tales condiciones, más de lo que éste dice o puede decir, pero sí puede y debe dársele valor normativo a sus indicaciones cuando éstas sean no sólo claras y precisas, sino claramente dirigidas a imponer limitaciones o delimitaciones al uso del suelo correspondiente. Pareciera posible llegar a la conclusión de que el Plan es un acto normativo y regulador en todas aquellas de sus partes que expresen una voluntad de regir para el futuro el contenido y las limitaciones del suelo a que se refieren, indicando que es lo que el propietario, público o privado, puede hacer o no hacer sobre este último (citado por Ortiz O. Eduardo, Propiedad y Urbanismo en Costa Rica: Evolución y tendencias, Revista de la Contraloría General de la República, No. 30, p. 41-42.)

Conforme con lo dicho hasta aquí se puede afirmar cómodamente que de acuerdo a la Constitución Política, la ley, doctrina y jurisprudencia imperante, es

competencia exclusiva de las municipalidades el controlar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio, para lo cual pueden y deben dictar los correspondientes planes reguladores. Queda entonces más que claro que es competencia municipal la regulación de los aspectos relativos a los procesos de planificación y desarrollo urbanos de cada cantón y de acuerdo con lo que establece de manera concreta el artículo 13 inciso o) del Código Municipal esta competencia descansa de manera exclusiva en el Concejo Municipal como máximo órgano deliberativo del Gobierno Local.”

2.2.5 Respecto al punto 10, de que la Municipalidad está afectando su derecho constitucional del respeto a la propiedad privada, no es competencia de la SETENA.

2.2.6 Se concluye que, en virtud de lo previamente señalado, respecto a las petitorias del oficio bajo los consecutivos de correspondencia N°11788-2022, N°12048-2022, N°12155-2022 (todas son la misma información): SETENA no puede detener el proceso de revisión por cuanto no hay elementos jurídicos dentro de la competencia de la SETENA que impidan continuar con el proceso, a su vez se cuenta con el artículo N° 22 de la LOA que señala: “Expediente de la evaluación. Las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tendrán el derecho a ser escuchadas por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en cualquier etapa del proceso de evaluación y en la fase operativa de la obra o el proyecto. Las observaciones de los interesados serán incluidas en el expediente y valoradas para el informe final.”

2.2.7 Respecto de la cartografía que debe utilizarse como insumos para los IFAS, se reitera que a nivel cartográfico para el proceso del IVA en el PR el uso de información catastral no es un requerimiento que esté expresamente señalado en el D.E N° 32697-MINAE.

2.2.8 Respecto al tema de la audiencia pública hay que acotar que los Planes Reguladores se gestan en los Gobiernos Locales, y que las fases de inclusión de la variable ambiental son previas a la aprobación del Plan Regulador y dentro de ese proceso se cumple con la realización de una audiencia pública, se considera que para los efectos de la SETENA, la participación ciudadana se da por cumplida por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 55 del decreto ejecutivo N° 31849-MINAE, siendo que queda reservado para una etapa posterior a cargo del Municipio, someter a conocimiento de su población la zonificación planteada en el mismo, sin que dicha zonificación sea parte de las competencias propias de la SETENA. La participación ciudadana alcanza su mayor relevancia una vez que el Municipio establece una zonificación mediante el instrumento del Plan Regulador. SETENA se constituye como una fase previa de diagnóstico de las variables ambientales a considerar dentro de la zonificación que propondrá en su momento el gobierno local.

3. Que la oposición del sr. William Benavides López, bajo los consecutivos de correspondencia N° 13451-2022, N°13452-2022, N° 13453-2022, N° 13455-2022, N° 13458-2022 y N° 13488-2022 (todas son la misma información), debido a su amplitud puede ser vista en los folios 981 a 984 del expediente administrativo. En general la misma hace referencia a que el cambio en el Plan regulador del cantón de Belén afectará a su propiedad 4-82013-000 en conjunto con otras propiedades colindantes, por encontrarse dentro del posible radio de afectación del manto

acuífero denominado "LA GRUTA". Que "dentro de dicho nuevo Plan Regulador, la Municipalidad pretende que la propiedad indicada, así como otras colindantes pasen a ser ZONA VERDE, quedando absolutamente limitados o restringidos el uso comercial, industrial y/o residencial sobre las mismas." Además, solicita que SETENA analice y aplique el estudio hidrogeológico elaborado por la firma GEOTEST en el año 2014 y los oficios UGH-210-2015 de fecha 10 de junio de 2015, del Oficio número UGH-362-15 del 3 de noviembre de 2015 y del oficio número UGH-327-2015 del 24 de setiembre de 2015, todos de SENARA, referentes a proceder al ajuste de la Zona de Protección de la Naciente la Gruta, que no se les declare el uso de suelo como zona verde, y que SETENA antes de resolver, consulte a SENARA, que si los oficios UGH-210-15, UGH327-15 y UGH-362-15 siguen estando actuales y siguen siendo de acatamiento obligatorio o vinculantes.

3.1 Que al respecto la municipalidad de Belén no dio respuesta al oficio SETENA-DT-EAE-0146-2022, del día 23 de diciembre del 2022, mismo al que se le señala un plazo de respuesta de diez días hábiles bajo el oficio SETENA-DT-EAE-0038-2023 del día 14 de marzo del 2023. Como respuesta a este último solamente se refieren a que dan por recibido el oficio y a un tema de la Auditoría que es interno de la municipalidad.

3.2 Que una vez analizado el tema, esta Secretaría Técnica determina lo siguiente:

3.2.1 Respecto a la solicitud de apersonamiento (petitoria 3) la misma se realizó bajo el oficio SETNA-SG-1182-2022, con fecha 23 de diciembre del 2022.

3.2.2 Respecto a las petitorias 1 y 2 de que SETENA tome en cuenta en el análisis los estudios hidrogeológicos aportados, se tiene que el mapa de vulnerabilidad del acuífero a la contaminación que se menciona aprobó el SENARA por medio del dictamen UGH-210-15, no coincide con la capa vigente publicada en el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) por el SENARA, consultada en el siguiente enlace:
https://www.snitcr.go.cr/ico_servicios_ogc_info?k=bm9kbzo6ODc=&n_ombre=SENARA-VULNERABILIDAD

Por lo tanto, lo presentado con base en estudio del 2015 no concuerda con la capa oficial vigente.

3.2.3 Respecto a la petitoria 4, sobre el tema de que su propiedad no sea declarada como zona verde, no es competencia de la SETENA.

3.2.4 Con respecto a la petitoria 5, en el decreto ejecutivo N° 37773-JP-H-MINAE-MICITT Creación del Sistema Nacional de Información Territorial, en su art. 5 señala que: *"El Poder Ejecutivo deberá publicar en el Sistema Nacional de Información Territorial, toda la información territorial georeferenciable estandarizada que genere, administre y gestione. El Registro Nacional, podrá convenir con las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y las empresas públicas la publicación en el SNIT de aquella información territorial georeferenciable que administren, gestionen y construyan. Dicha información debe ser conforme con las normas técnicas y estándares definidos por el Registro Nacional, según los estándares y*

normativa vigentes a nivel internacional y que son utilizados para la generación, validación y gestión de la información geoespacial. Las instituciones que participen deben ser responsables por el mantenimiento, actualización y confiabilidad de la información suministrada.”

Además, en el oficio SENARA-DIGH-0089-2022, con fecha 03 de junio del 2022, aportado por el sr. Benavides, el apartado de Antecedentes, en el punto 3 se dice los siguiente: *“En el 2016 la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica del SENARA genera un nuevo estudio denominado “ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO Y DE VULNERABILIDAD HIDROGEOLÓGICA MEDIANTE EM MÉTODO “DRASTIC” PARA EL CANTÓN DE belén.” Merced a este nuevo estudio hidrogeológico queda aprobada la variable hidrogeológica para el Plan Regulador de Belén. Por lo que este estudio es el que rige como variable hidrogeológica para el Plan Regulador.”*

4. Que la oposición de los señores William Murillo Montero y Juan Manuel González Zamora, bajo el consecutivo de correspondencia N° 00511-2023, debido a su amplitud puede ser vista en los folios 997 a 1078 del expediente administrativo.

4.1 En general la misma hace referencia a varias desconformidades:

4.1.1 Zona de protección de la naciente La Gruta: hace referencia a que la zona de captura de la naciente fue modificada, aporta los oficios UGH-210-2015, UGH-327-2015 y UGH-362-2015. Los opositores concluyen que les parece improcedente aprobar el expediente EAE-0004-2020 cuando existe cambio en la zona de protección de la naciente.

4.1.2 Zona de protección de humedal La Ribera: hace referencia al oficio SINAC-GASP-012-2009, emitido por el SINAC y ratifica que el humedal La Ribera “corresponde en la actualidad a un humedal palustrino afectado por actividades antropogénicas con una extensión de 7630 m²” y que “Técnicamente se recomienda una zona de protección de 15 metros.” Además, de que en el año 2012 la municipalidad de Belén en el artículo 24 el Acta Sesión Ordinaria 46-2012, el Concejo municipal acuerda que se acoge a las determinaciones y descripciones sobre el Humedal La Ribera, en los oficios 08001014 del Procurador Mauricio Castro Lizano, la misma hace referencia a la aplicación para humedal lacustrino con zona de protección de 50 metros. Los opositores concluyen que la propuesta no debe acotar la zona de protección a 50 metros, cuando está en discusión si debe ser 15 metros.

4.1.3 Finca encriptada como zona verde (ZV) en sector de vulnerabilidad baja, zona sin posibilidad de cambio en el uso del suelo.

4.1.4 Finca encriptada como zona verde (ZV) en sector de vulnerabilidad baja, zona sin posibilidad de cambio en el uso del suelo. Zona público institucional (ZPI) en sector de vulnerabilidad media y EBAIS en ZV.

4.1.5 Finca encriptada como zona verde privada (ZVP), la cual parece razonable para la finca del Balneario de Ojo de Agua, sin embrago para otra finca al oeste del centro comercial La Ribera queda sin posibilidad de cambio en el uso de suelo, aunque tenga opciones de desarrollo urbano.

4.1.6 Se extiende la Zona Industrial (ZI) hasta la Zona residencial media densidad (ZRMD), cuando lo ideal es que medie una Zona mixta

residencial comercial (ZMRC) entre ambas.

4.1.7 Se delimita ZI con una Zona proyectos especiales (ZPE), donde la connotación de la ZI se ha ampliado a procesos de talento humano, servicios, innovación y otros, por lo que parece razonable unificar un criterio como Zona Económica Especial o nombres alternativos.

4.1.8 Finca encriptada como Zona comercial turístico predominantemente (ZCTP), antes ZI.

4.1.9 Finca encriptada como Zona residencial alta densidad (ZRAD), antes el uso no conforme de Aguilar & Solís, hoy extensión del centro educativo Santa Margarita. Además, se encripta como ZPI dos fincas en la margen izquierda de la Quebrada Seca que no corresponden con la realidad actual.

4.1.10 Finca encriptada como ZRMD, antes el uso no conforme de Kimberly Clark, hoy ocupada por Centro Educativo CIT.

Sobre otros aspectos a considerar en el mapa de zonificación de propuesta del plan regulador:

4.1.11 El mapa de zonificación debe considerar únicamente las nacientes y pozos asociados con el Acueducto Municipal. El mapa de afectaciones del cantón de Belén no debe ser parte del mismo, pues son entes fuera del ámbito municipal.

4.1.12 El mapa de zonificación del Plan Regulador vigente considera las Zonas verdes de las áreas de protección de ríos, para un total de 19,40 km de longitud y aproximadamente 83 hectáreas de área protegida. Solamente esta superficie, conforme a la recomendación de la OMS alcanza para más de 90 mil habitantes.

4.2 Que al respecto la municipalidad de Belén, bajo el oficio Ref.1820/2023, consecutivo de correspondencia N°03427-2023, acuerda:

4.2.1 *“Para el punto 1, el Concejo Municipal ya se pronunció sobre estos cuestionamientos en el acuerdo Municipal 7104-2022 del 9 de diciembre del 2022, ya que los estudios de interés del SENARA representan un cambio de zonificación y sin los IFA’s no es viable realizar cambios según el INVU en calidad de ente rector y SETENA.”*

4.2.1 *“Para el punto 2 sobre el HUMEDAL, el Concejo Municipal ya se pronunció al respecto mediante el acuerdo 7105-2022 del 01 de diciembre del 2022.”*

4.2.3 *“Para los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 ya se cuenta con el aval del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) como consultor para la actualización del Plan Regulador.”*

4.2.4 *“Para el punto 11, Aplicación del Mapa de Afectaciones y Restricciones, el mapa se aplica paralelamente con el mapa de zonificación así consignado en el Reglamento de Zonificación propuesto. Los registros en el mapa son los entes rectores y se debe cumplir con la legislación vigente, no se puede y no se debe obviar información trascendental en cumplimiento del artículo 50 de la Constitución Política, no se puede inducir al administrado a gestionar proyectos sin informarle de las restricciones que cuenta su finca, todo en cumplimiento de la Ley 8220 Simplificación de Trámites.”*

4.2.5 *“Para el punto 12 disfrute de áreas verdes, según la*

Organización Mundial de la Salud: Es importante indicar que una gran cantidad de áreas verdes no son aptas para disfrute como las riberas de los ríos, lugares que no son de fácil acceso y la distancia que queda entre la población que necesita disfrutar de estos espacios y el lugar donde se encuentra a zona verde. Además, la OMS ha considerado más metros de disfrute por persona, la información está desactualizada. Por otra parte, las áreas que se consignaron como zonas verdes privadas fueron recomendaciones por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) como consultor.”

4.2.6 “Con respecto a los límites, la Municipalidad de Belén consultó al Instituto Geográfico Nacional (IGN) sobre la oficialización de los límites. Con oficio DIG-TOT-0397-2021 del 14 de junio del 2021 el IGN se pronuncia sobre este particular, a saber: El IGN ha generado la certificación del cantón de Belén de la provincia de Heredia a una escala 1:10000, la cual es la escala de certificaciones de límites oficiales que emite esta institución, esta certificación es un mapa, el cual se entrega en formato digital...”

4.3 Que una vez analizado el tema, esta Secretaría Técnica determina lo siguiente:

4.3.1 Que con respecto al área de protección de la naciente La Gruta y los oficios de SENARA: SENARA UGH-362-15, SENARA DIGH-164-2019 y SENARA-DIGH-UI-134-2020; el área de protección de dicha naciente no se puede disminuir con base en estudios técnicos, ya que está fundamentado en la legislación nacional, no obstante, sí se podría aumentar.

4.3.2 Sobre el punto 2 del tema del humedal La Ribera, que según la Ley Forestal N°7575, con respecto a las áreas de protección señala en su artículo 33 c) “Una zona de cincuenta metros medida horizontalmente en las riberas de los lagos y embalses naturales y en los lagos o embalses artificiales construidos por el Estado y sus instituciones. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales privados.”

Así mismo, la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2004, del 16 de abril de 2004, como respuesta al oficio ACOPAC-D-1074-2003 de los señores Renato Sánchez González, Abogado ACOPAC-MINAE y Rafael Gutiérrez Rojas, Director Área Conservación Pacífico Central, mediante el cual consultaron sobre “*Cuál es la distancia a aplicar como área de protección de los ecosistemas de humedal de tipo lagunas*” y *¿Qué una vez establecida esa área de protección, determinar si en la misma es posible establecer algún tipo de desarrollo?*, señala: “...Una interpretación sistemática en un caso como el que nos ocupa, debe necesariamente contemplar el principio consagrado en el artículo 50 de la constitución política, según el cual el Estado está en la obligación de proteger el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Siendo así, la interpretación sistemática de un precepto jurídico que -como sucede con el artículo 33 de la ley forestal- establece la protección de un área determinada en las riberas de los ríos, acuíferos, nacientes, lagos, etc., implica extender esa tutela a favor de otros ecosistemas no contemplados expresamente por el legislador, tal es el caso de las lagunas. Esta interpretación es consecuente con la posición que ha mantenido esta Procuraduría cuando se trata de la defensa y tutela del ambiente. Como ejemplo, se transcribe lo señalado en un reciente

pronunciamiento:

“...en razón del principio de unidad del ordenamiento jurídico y el carácter superior de la Constitución como norma jurídica, toda ley debe ser interpretada, formal y materialmente, de conformidad con ésta, particularmente con sus valores y principios. Es lo que en doctrina se llama el principio de interpretación conforme con la Constitución, que obliga al interprete a optar por aquella interpretación que mejor realice los valores y principios constitucionales y rechazar cualquier interpretación que sea contraria a dichos valores y principios, o contraria a una disposición específica de la Constitución. En el fondo, la interpretación conforme con la Constitución es resultado de la aplicación del método sistemático, esto es, la interpretación según el contexto, que exige que las normas se interpreten como formando parte de un sistema normativo constituido por el conjunto del ordenamiento jurídico, según su jerarquía normativa, y el cuerpo normativo específico del cual forma parte la norma interpretada”. (Opinión jurídica número OJ-015-2004, de 10 de febrero de 2004).

En efecto, el citado artículo no menciona cuál es el área de protección de las lagunas, pero sí establece que en el caso de los lagos y embalses (naturales o artificiales) ésta es de cincuenta metros “medidos horizontalmente en las riberas”. En ese sentido, según se dijo líneas atrás, los lagos y lagunas están clasificados dentro de un mismo tipo de sistema –el léntico- con lo cual comparten una serie de características que fueron precisamente las que motivaron al legislador a adoptar medidas de protección tendentes a su conservación. Precisamente, ese es un punto importante que se debe aclarar, pues la zona de protección que contempla la ley forestal, y que por medio de la interpretación es posible aplicar también a las lagunas, tiene como propósito evitar la corta o eliminación de árboles alrededor de esos humedales, excepto en aquellos proyectos declarados por el poder ejecutivo como de conveniencia nacional (artículo 34 ibídem)[3]. Por lo demás, las lagunas en su condición de humedales, han sido declaradas de interés público, ello sin dejar de mencionar que nuestro país aprobó la convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de las aves (ley número 7224 de 9 de abril de 1991), con lo cual se vino a reconocer su gran valor económico, cultural, científico y recreativo:

“Artículo 41.- Interés público

Se declaran de interés público los humedales y su conservación, por ser de uso múltiple, estén o no estén protegidos por las leyes que rijan esta materia”. (Ley orgánica del ambiente, número 7554, de 4 de octubre de 1995)

En cuanto a la consulta acerca de la posibilidad de establecer algún tipo de desarrollo en la zona protegida de las lagunas hay que señalar que, en principio, no puede darse ninguno que implique la tala o eliminación de árboles, de conformidad con lo que establece el numeral 34 de la ley forestal, citado supra. Dicho lo cual, debe remitirse a lo que al efecto dispone la ley orgánica del ambiente, ya citada, respecto a los requisitos y actividades que se pueden desarrollar en las zonas costeras y humedales...”

- 4.3.3 Sobre los puntos del 3 al 10, hay que acotar que los Planes Reguladores se gestan en los Gobiernos Locales. Cabe aclarar que la participación ciudadana en la SETENA es previa al ingreso de la totalidad de los documentos del Plan Regulador en el INVU, para lo anterior la misma se rige en que la participación ciudadana se da por cumplida por

cualquiera de los medios establecidos en el artículo 55 del decreto ejecutivo N°31849-MINAE, ingresando a SETENA solamente lo correspondiente a la incorporación de la variable ambiental. La participación ciudadana alcanza su mayor relevancia una vez que el Municipio establece una zonificación mediante el instrumento del Plan Regulador. SETENA se constituye como una fase previa de diagnóstico de las variables ambientales a considerar dentro de la zonificación que propondrá en su momento el gobierno local.

4.3.4 Con respecto al punto 11, sobre los límites del cantón de Belén el Instituto Geográfico Nacional (IGN) se pronuncia con el oficio DIG-TOT-0397-2021 del 14 de junio del 2021, el mismo se adjuntó con el consecutivo de correspondencia N°08312-2021, visto en folio 0712 del expediente administrativo. Por lo tanto, la SETENA no tiene competencia en este tema ya que corresponde al IGN.

4.3.5 Con respecto al punto 12, las áreas de protección de ríos y quebradas está establecida por la legislación nacional.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 066 de esta Secretaría, realizada el **27 DE AGOSTO** del 2024, en el Artículo **No. 037** acuerda:

PRIMERO: Una vez revisados los estudios técnicos y la documentación administrativa del expediente EAE-0004-2020-SETENA y luego de expuestos los señalamientos que se anotan a este expediente, el trámite que corresponde es el "**otorgar la viabilidad (licencia) ambiental**".

SEGUNDO: Se aclara que el otorgamiento de Viabilidad Ambiental no constituye la aprobación del Plan Regulador, sino la aprobación a la evaluación ambiental del mismo, por tanto, deberá la Municipalidad de Belén continuar con el proceso de aprobación respectivo en las instancias correspondientes.

TERCERO: La Municipalidad de Belén se compromete a cumplir en todos sus extremos, los lineamientos ambientales establecidos en la propuesta de zonificación territorial y ante eventuales modificaciones o cambios en los usos permitidos, no puede apartarse de dichos lineamientos, esto de conformidad con los **CONSIDERANDO QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

CUARTO: Esta viabilidad (licencia) ambiental, se otorga en el entendido de que la Municipalidad de Belén cumpla en forma íntegra con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes.

QUINTO: En el caso de que, previo a la puesta en vigencia del Plan Regulador de Belén, o bien durante la aplicación de éste ya vigente, se establecieran solicitudes de ajustes técnicos, debido a la existencia de información técnica de mayor detalle y en virtud de la aplicación de los artículos N° 3 y N° 4 del Decreto Ejecutivo N° 39150-MINAE y sus

reformas, la municipalidad de Belén deberá cumplir con el trámite ordinario que establece la Ley para solicitar ajustes a este Plan Regulador. En el caso de la SETENA, deberá presentarse un dictamen técnico que aporte la información según el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 32967-MINAE para el espacio geográfico en cuestión, indicando con claridad y debido sustento técnico su vínculo con las áreas adyacentes y la solicitud de ajuste que se plantea. El documento entregado a la SETENA cumplirá con el procedimiento de revisión que establece el Decreto Ejecutivo antes citado. Cualquier modificación deberá estar en estricto apego a las limitantes técnicas y legales.

SEXTO: Notificar la resolución al Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y a los usuarios apersonados a este expediente.

SETIMO: Con el propósito de mejorar los servicios brindados por la SETENA, se le solicita indicar una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría, de conformidad con la directriz SG-134-2014-SETENA del 23 de junio de 2014, visible en la página web: www.setena.go.cr. Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

OCTAVO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: “Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos” **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

NOVENO: El resultado de la discusión y análisis del caso de marras es: 5 a favor, 0 en contra y 2 ausentes, el detalle de la información de dicha votación puede ser consultada en el acta correspondiente, la cual se encuentra en custodia de esta Secretaría y es de acceso público.

Datos para notificaciones • Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén: planregulador@belen.go.cr ; secretariaconcejo2@belen.go.cr , secretariaconcejo1@belen.go.cr • Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, SETENA: eae@setena.go.cr • Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, planesreguladores@invu.go.cr Apersonados a notificar: • Paul El Achar Ch., correo: notificaciones@lexforumabogados.com • Ana Cristina Chaves Castillo y Marta Chaves Castillo, correo: notificaciones@ecolegal.com • William Benavides López, correo: legal@seguridadalfa.com • William Murillo Montero y Juan Manuel González Zamora, correo: wimumo14@gmail.com

FIRMADO DIGITALMENTE

ANDRES CORTEZ OROZCO

SECRETARIO GENERAL a.i.

SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL